

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2024-00002
Accionante: **YOSMARY JOSE MENDOZA MENDOZA** en causa propia y en representación del menor **DUGLAS JOSUE ARMAO MENDOZA**
Accionado: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACION COLOMBIA.**
Vinculado: **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Procede el despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponda para finiquitar el trámite de la **ACCION DE TUTELA** de la referencia.

I. ACCIONANTE

Se trata de **YOSMARY JOSE MENDOZA MENDOZA** quien actúa en causa propia y en representación del menor **DUGLAS JOSUE ARMAO MENDOZA** en defensa de sus derechos.

II. ACCIONADO

Se dirige la presente **ACCION DE TUTELA** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACION COLOMBIA** y como vinculado el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.**

III. DERECHOS FUNDAMENTALES PRESUNTAMENTE VULNERADOS

Se trata de los derechos al **trabajo, salud, mínimo vital, igualdad y dignidad humana.**

IV. OMISION ENDILGADA AL ACCIONADO

Manifiesta que ingresó al país de manera irregular el 8 de octubre de 2019 y se radicó en Convención-Norte de Santander.

Señala que cuentan con el prerrequisito RUMV con biométrico realizado en Aguachica-Cesar y en febrero de 2022 le fue entregado el PPT pero se le extravió en febrero de 2023.

Informa que en julio de 2023 Migración Colombia realizó una jornada de atención en Ocaña y se dirigió allí para solicitar la reexpedición de su PPT, pero le indicaron que debía solicitarlo a través de la página de Migración Colombia, lo cual no pudo realizar ni asistir a la oficina más cercana en Cúcuta.

Indica que el PPT de su hijo está en proceso y debe seguir esperando.

Dice que requieren el PPT con urgencia para la prestación de los servicios de salud y educativos.

Por lo anterior, pretende con esta acción constitucional el amparo de los derechos invocados y como consecuencia se ordene a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia dar celeridad a la entrega de los Permisos por Protección Temporal (PPT) y se entreguen en la oficina de Cúcuta. Igualmente, que se corrija el nombre de su hijo como lo indica el documento de identidad.

V. TRAMITE PROCESAL

Admitida la solicitud, se ordenó notificar a los accionados solicitándoles rendir informe sobre los hechos aducidos por la petente.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES mediante el director de Asuntos Migratorios Consulares y Servicios al Ciudadano, expone que en coordinación con la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia tienen como función formular, orientar, ejecutar y evaluar la política migratoria de Colombia y otorgar las autorizaciones de ingreso de extranjeros al país.

Informa que como mecanismo excepcional de carácter temporal a través de la UAEMC ha aplicado modalidades provisionales de control migratorio para brindar protección a migrantes venezolanos (Permiso Especial de Permanencia, Tarjeta de Movilidad Fronteriza, Permiso de Tránsito Personal).

Que frente al Permiso Por protección Temporal (PPT) y Registro Único de Migrantes Venezolanos, el Ministerio no es el competente ya que dicha función es del resorte de la UAE Migración Colombia.

Por lo expuesto solicita su desvinculación por falta de legitimación por pasiva.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA. Indica que su función se circunscribe al tema migratorio y en ese orden solicitó un informe a la Regional Andina y Regional Oriente de la UAEMC acerca de la condición migratoria de los accionantes, quien informa que consultado el Sistema de Información Misional a nombre de YOSMARY JOSE MENDOZA MENDOZA de nacionalidad venezolana con documento 25390500 en el marco del ETPV, se registra la siguiente información:

- Historial de extranjero: 5905779.
- Fecha de inscripción al ETPV: 08-09-2021
- Estado de la solicitud del PPT: Autorizado

Y se le informó que debe solicitar la cita a través de la página de Migración Colombia y diligenciar el formulario FUT por la opción reexpedición PPT anexando PDF del documento de identidad y una vez tenga fecha y hora señalada presentarse para iniciar el proceso.

A nombre de DUGLAS JOSUE ARMAO MENDOZA de nacionalidad venezolana con documento 9025 en el marco del ETPV, se registra la siguiente información:

- Historial de extranjero: 5906303.
- Fecha de inscripción al ETPV: 08-09-2021
- Estado de la solicitud del PPT: Requerido

Se modificaron los datos según acta de nacimiento. No se evidenciaron datos biométricos sincronizados y cargados (foto-firma-huella), por lo que debe presentarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación según el lugar de residencia a las instalaciones de Punto Visible de Registro Biométrico dispuesto por la CFSM presentado los documentos requeridos.

Concluye la entidad que la accionante cuenta con PPT autorizado y respecto del menor se le da la información ya que no cuenta con registro biométrico.

En lo atinente al PPT, señala que es un documento que le permite permanecer en el territorio nacional de manera regular y ejercer durante su vigencia cualquier actividad u ocupación legal, pero es una obligación que recae únicamente en el accionante la de adelantar y agotar los trámites previstos para obtener el PPT, proceso que se desarrolla en tres etapas a través de la página web de la entidad donde se realiza: (i) el registro RUMV se diligencia y adjunta la información personal requerida (ii) Registro Biométrico Presencial, y, (iii) Expedición del PPT. Complementando que es un proceso reglado que no puede agotarse a través de la tutela. Aclara que el cumplimiento de requisitos no es garantía de su otorgamiento ya que esta es una facultad discrecional y potestativa del estado colombiano (Resolución 0971/2021 art. 15, párrafo 1.)

Así, la petente debe agotar los trámites establecidos, por ser un permiso reglado que está sujeto al cumplimiento de unos requisitos, por lo que no se puede pretender obtener a través de un derecho de petición o mediante acción de tutela.

Solicita negar las pretensiones de la presente acción por no existir vulneración de los derechos reclamados.

VI. PROBLEMA JURIDICO

Teniendo en cuenta los hechos y pretensiones de la presente acción, corresponde verificar si constituye vulneración de los derechos de los accionantes, la falta de expedición de los Permisos por Protección Temporal (PPT) que solicita y si la acción constitucional resulta procedente para resolver tal pretensión.

VII. CONSIDERACIONES

1. La Acción de Tutela constituye un logro alcanzado por la colectividad con ocasión de la expedición de la Constitución Política de 1991, para frenar los desafueros de las autoridades cuando quiera que con hechos u omisiones comprometan los derechos fundamentales de los ciudadanos.

La finalidad de esa acción es lograr que, a falta de vía judicial ordinaria, mediante un trámite preferente y sumario, el Juez ante quien se acuda dé una orden de actuar o abstenerse de hacerlo, tendiente a hacer cesar la vulneración o amenaza de violación denunciada.

El artículo 86 de nuestra Carta magna así lo consagra; también advierte su procedencia contra particulares encargados de la prestación de servicios públicos o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de indefensión o subordinación.

La acción de amparo se encuentra regida por el principio de *subsidiariedad*, ya que no se puede acudir a la tutela para suplantar los medios judiciales existentes¹, lo cual obliga al juez a verificar si el medio ordinario resulta idóneo y eficaz para proteger las garantías del actor, con el fin de establecer la procedencia

¹ Sentencia T-409 de 2008

de la tutela.² De acuerdo con este requisito, la acción de tutela solo será procedente cuando: "(i) no exista en el ordenamiento jurídico un mecanismo judicial, o (ii) existiendo sea ineficaz y/o (iii) inidóneo. En todo caso, (iv) será procedente de manera transitoria cuando se constate la existencia de un perjuicio irremediable".

2. Derechos y Deberes de Extranjeros en Colombia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la C.P., "los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos. No obstante, la ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros". Adicionalmente, el mismo artículo establece que los extranjeros en el territorio colombiano gozarán de las mismas garantías en sus derechos civiles concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones establecidas en la Carta Política y la ley.

La Corte señaló que el reconocimiento de derechos genera al mismo tiempo una responsabilidad para los extranjeros de cumplir la misma normativa consagrada para todos los residentes en el territorio colombiano, conforme lo establece el artículo 4º Constitucional: "Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades".

Sobre este tema, la Jurisprudencia Constitucional estableció:

"En consecuencia, los extranjeros que pretendan ingresar y/o permanecer en Colombia deben someterse a la política migratoria del país, definida por el Presidente de la República como Jefe de Estado y director de las relaciones internacionales en el marco de la soberanía nacional, según el numeral 2º del artículo 189 de la Constitución. Sin embargo, incluso esta potestad, si bien tiene un amplio margen de apreciación, se encuentra sometida al imperio de la Constitución y debe orientarse por el respeto de los derechos fundamentales.

Por lo anterior, uno de los primeros deberes que se impone a las personas foráneas es la regularización de su estancia en Colombia, la cual se materializa a través de los canales institucionales y de los requisitos previstos para ello. Esta figura le permite a la persona extranjera la protección institucional de sus derechos, con los límites fijados por el Legislador. Por el contrario, el migrante que ha llegado o permanecido en el territorio nacional sin el respaldo del ordenamiento jurídico colombiano se puede enfrentar a la exclusión institucional, en la medida en que no cuenta con documentos de identificación que le permitan la interacción formal en la sociedad." (Sentencia T-352/2021) -Resaltado del despacho.

3. Protección para migrantes venezolanos.

El Gobierno Nacional mediante Resolución No. 0971/2021 implemento el Estatuto Temporal de protección para Migrantes Venezolanos adoptado en el Decreto 216/2021, aplicable a los migrantes venezolanos que deseen permanecer de manera temporal en el territorio nacional y que cumplan con las condiciones establecidas en las citadas normas.

El ARTÍCULO 2º de la Resolución 971/2021 establece las condiciones para acceder al Régimen de protección Temporal, veamos:

1. Encontrarse en territorio colombiano de manera regular como titulares de un Permiso de Ingreso y Permanencia (PIP), Permiso Temporal de Permanencia (PTP) o

² Sentencia T-011 de 1997 entre otras.

de un Permiso Especial de Permanencia (PEP) vigente, cualquiera sea su fase de expedición incluido el PEPFF.

2. Encontrarse en territorio colombiano de manera regular como titulares de un Salvoconducto de Permanencia SC – 2 en el marco del trámite de una solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado.

3. Encontrarse en territorio colombiano de manera irregular a 31 de enero de 2021.

4. Ingresar a territorio colombiano de manera regular a través del respectivo Puesto de Control Migratorio legalmente habilitado, cumpliendo con los requisitos establecidos en las normas migratorias, durante los primeros dos (2) años de vigencia del Estatuto, es decir, desde el 29 de mayo de 2021 hasta el 28 de mayo de 2023. No obstante, esta condición estará sujeta a lo establecido por el Ministerio de Salud, en relación con la declaratoria de la Emergencia Sanitaria.

PARÁGRAFO 1. Los migrantes venezolanos que se encuentren bajo la condición contenida en el numeral 3 del presente artículo, deberán aportar prueba sumaria e idónea de su permanencia en el territorio nacional a 31 de enero de 2021, de conformidad con el artículo 6 de la presente Resolución.

EL PARÁGRAFO 1º DEL ART. 3º IB. establece: "La inclusión de la información del migrante venezolano en el Registro contemplado en el presente artículo no modifica su estatus migratorio, no le otorga beneficios o facultades en el territorio nacional, no equivale al reconocimiento de la condición de refugiado, ni implica el otorgamiento de asilo."

ARTÍCULO 14. Naturaleza jurídica del Permiso por Protección Temporal (PPT). Es un mecanismo de regularización migratoria y documento de identificación, que autoriza a los migrantes venezolanos a permanecer en el territorio nacional en condiciones de regularidad migratoria especiales, y a ejercer durante su vigencia, cualquier actividad u ocupación legal en el país, incluidas aquellas que se desarrollen en virtud de una vinculación o de contrato laboral, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico colombiano para el ejercicio de las actividades reguladas.

ARTÍCULO 15. Requisitos para el otorgamiento del Permiso por Protección Temporal (PPT). Podrá aplicar para la obtención del Permiso por Protección Temporal, el migrante venezolano que reúna los siguientes requisitos:

1. Estar incluido en el Registro Único de Migrantes Venezolanos.
2. No tener antecedentes penales, anotaciones o procesos administrativos sancionatorios o judiciales en curso en Colombia o en el exterior.
3. No tener en curso investigaciones administrativas migratorias.
4. No tener en su contra medida de expulsión, deportación o sanción económica vigente.
5. No tener condenas por delitos dolosos.
6. No haber sido reconocido como refugiado o haber obtenido asilo en otro país.
7. No tener una solicitud vigente de protección internacional en otro país, salvo si le hubiese sido denegado.

(...)

PARÁGRAFO 1. La Autoridad Migratoria evaluará individualmente cada solicitud; sin embargo, el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos para el Permiso por Protección Temporal (PPT), no es garantía de su otorgamiento, el cual obedece a la facultad discrecional y potestativa del estado colombiano a través de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia como autoridad migratoria de vigilancia, control migratorio y de extranjería.

ARTÍCULO 17. Del Permiso por Protección Temporal (PPT). Una vez adelantado el proceso de inscripción en el Registro Único de Migrantes Venezolanos, esto es el Pre-Registro Virtual, el diligenciamiento de la encuesta socioeconómica y el registro biométrico presencial, se entenderá formalizada la solicitud del Permiso por Protección Temporal (PPT) por parte del migrante venezolano. La Autoridad Migratoria se

pronunciará frente a la solicitud autorizando su expedición, requiriéndolo, o negándolo, lo cual será informado dentro de los 90 días calendario siguientes a la formalización de la solicitud a través del correo electrónico aportado en el Pre-Registro Virtual.” (Subrayados del despacho)

VIII. CASO CONCRETO

En el caso *sub judice*, la accionante pretende se ordene a la entidad accionada dé celeridad a la entrega de los Permisos por Protección Temporal (PPT) de ella y su menor hijo.

De la información aportada al expediente por la actora y por la UAEMC, se advierte que los accionantes cuentan con Registro Único de Migrantes Venezolanos (RUMV) en el marco del Estatuto Temporal de Protección para Personas Venezolanas (ETPV), adicionalmente, la señora Yosmary Mendoza cuenta con PPT autorizado, mientras que el menor agenciado carece de registro biométrico.

Ahora, de la respuesta allegada por Migración Colombia tenemos que la señora Yosmary ya cuenta con PPT autorizado, sin embargo, para su reexpedición que es lo que pretende, debe adelantar los trámites a través de la página web de la entidad, diligenciar el formulario respectivo y anexar la documental requerida.

Respecto del menor Douglas Josue quien no cuenta con registro biométrico, debe igualmente acercarse a un punto de registro biométrico dispuesto por la CFMS presentando los documentos pertinentes a efectos de adelantar el trámite.

De lo anterior se extrae sin dubitación que, con el fin de obtener tanto el registro biométrico del menor como la reexpedición del PPT de la accionante, corresponde a la señora Mendoza adelantar directamente los trámites pertinentes a través de la página web de la entidad y en los puntos físicos para ello establecidos, cumpliendo los requisitos que establece la Resolución No. 0971/2021 y el Decreto 216/2021 a efectos de que la entidad migratorio verifique el acatamiento de los mismos y defina sobre su otorgamiento, trámite que no se puede pretender obviar a través de la acción de tutela.

Es de advertir que aun cuando los ciudadanos venezolanos cumplan con los requisitos que exige la normatividad mencionada, el Estado Colombiano tiene la facultad discrecional para definir si otorga o no el PPT según la evaluación individual efectuada a la solicitud y acorde con la facultad que le confiere el parágrafo 1 del art. 15 de la Resolución 0971/2021 que dice: *“La Autoridad Migratoria evaluará individualmente cada solicitud; sin embargo, el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos para el Permiso por Protección Temporal (PPT), no es garantía de su otorgamiento, el cual obedece a la facultad discrecional y potestativa del estado colombiano a través de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, como autoridad migratoria de vigilancia y control migratorio y de extranjería.”* (Subrayado del despacho).

Así las cosas, a este juez constitucional no le está dado intervenir y pasar por alto gestiones legalmente determinadas y regladas para la expedición de los PPT que solicita la accionante, pues acceder a sus pretensiones sería ir en contravía de las normas a sabiendas que éstas son de obligatorio cumplimiento tanto para las instituciones como para los ciudadanos, sumado a que aun cuando la accionante cumpla efectivamente con todos los requisitos exigidos, el otorgamiento o no de los permisos pretendidos es una facultad discrecional y

potestativa del Estado Colombiano a través de los canales instituciones encargados de dicho trámite.

Además de lo expuesto, observa el despacho que Migración Colombia en la respuesta que adosa al despacho indica haber puesto en conocimiento de la señora Mendoza el trámite que debe seguir tendiente a la reexpedición de su PPT, así como para la expedición del PPT de su menor hijo, gestión de la cual tiene conocimiento en tanto en los hechos de la tutela hizo referencia a ello y manifiesta aún no haber adelantado los trámites.

Así las cosas, en el caso concreto de la señora Mendoza y su menor hijo queda pendiente para culminar el proceso para obtener los PPT pretendidos, trámites que deben ser adelantados directamente por la actora para que luego la autoridad migratoria se pronuncie.

Por lo expuesto y sin que sea necesario un mayor despliegue considerativo, se denegarán las pretensiones de la accionante por improcedentes.

IX. DECISION

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR el amparo de los derechos de la señora **YOSMAY JOSE MENDOZA MENDOZA** quien actúa en causa propia y en representación del menor **DUGLAS JOSUE ARMAO MENDOZA**, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR por secretaría, se notifique este fallo a las partes, indicándoles que tienen tres (3) días para impugnarlo.

TERCERO: Disponer la remisión oportuna del expediente a la Corte Constitucional, para la eventual revisión del fallo. **Oficiese.**

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

ET

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c543858f85c6a3869c312db6191b7732a2a38f10e3d539dd67fca9ca45e1eb7**

Documento generado en 25/01/2024 03:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>